



Comisión
Nacional
de Energía

**RESPUESTA A LA CONSULTA DE
UNA EMPRESA EN RELACIÓN A LA
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA
Y DISPOSICIÓN TRANSITORIA
SEGUNDA DEL REAL DECRETO-LEY
14/2010 PARA UNA PLANTA
FOTOVOLTAICA FIJA CON
AUTORIZACIÓN PARA
MODIFICACIÓN A SEGUIMIENTO A 2
EJES**

28 de abril de 2011

RESPUESTA A LA CONSULTA DE UNA EMPRESA EN RELACIÓN A LA DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA Y DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DEL REAL DECRETO-LEY 14/2010 PARA UNA PLANTA FOTOVOLTAICA FIJA CON AUTORIZACIÓN PARA MODIFICACIÓN A SEGUIMIENTO A 2 EJES.

1 RESUMEN Y CONCLUSIONES

Ante la consulta de una empresa en relación con la aplicación del Real Decreto-Ley 14/2010 a una instalación fotovoltaica con autorización para pasar de instalación fija a seguimiento en dos ejes, esta Comisión estima que en el momento en el que la instalación modifique la tecnología le será de aplicación la limitación de horas equivalentes que le corresponda, sin que quede modificada su prima equivalente al no considerarse en su momento la modificación realizada como sustancial, en los términos establecidos en el Real Decreto 661/2007, con la redacción dada por el Real Decreto 1565/2010, y su disposición transitoria tercera.

A estos efectos, a esta instalación le es de total aplicación tanto la Disposición Adicional primera como la Disposición transitoria segunda del Real Decreto Ley 14/2010, de 23 de diciembre.

El presente documento se emite a título exclusivamente informativo, y únicamente sobre la base de la información aportada en su escrito y los textos normativos relacionados.

2 OBJETO

El objeto de este informe es dar respuesta a la consulta de una empresa en relación con la posible consideración de modificación sustancial de una instalación fotovoltaica y la consecuente aplicación del régimen retributivo establecido en el Real Decreto-Ley 14/2010.

3 ANTECEDENTES

El 12 de enero de 2011 tiene entrada en la Comisión Nacional de Energía un escrito de una empresa en el que se expone que, otra empresa titular de 48 plantas fotovoltaicas de 96 kW cada una y acogidas al Real Decreto 661/2007, la misma presentó en el mes de junio de 2010, ante la Delegación Provincial de Economía, Innovación y Ciencia de Cádiz una solicitud para modificar parcialmente la estructura de soporte de los módulos de estas instalaciones y obtener con ello el seguimiento a 2 ejes de las plantas.

Dicha modificación, según el órgano competente de la COMUNIDAD AUTÓNOMA, no es considerada como sustancial al no superar el 50% de la inversión de cada planta y así lo hace constar en Resolución del 16 de julio de 2010.

Según los documentos aportados, en la respuesta por parte de la Delegación Provincial de Cádiz se afirma que si bien *“se considera que la modificación planteada no es sustancial, motivo por el cual no procede la autorización solicitada (...) una vez realizadas las modificaciones, deberá solicitar la modificación del acta de puesta en servicio de las instalaciones, para lo cual deberá adjuntar la documentación requerida en el artículo 12 del Decreto 50/2008”*.

Según LA EMPRESA TITULAR DE LAS PLANTAS FOTOVOLTAICAS la modificación aún no se ha ejecutado *“dada la incertidumbre legal que ha acontecido en estos últimos meses”*.

La cuestión que se plantea es si con la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 14/2010, y dada la aprobación por parte de la Delegación Provincial de Economía, Innovación y Ciencia de la modificación de las plantas fotovoltaicas de LA EMPRESA TITULAR DE LAS PLANTAS FOTOVOLTAICAS es si dicha modificación de estructura fija a seguimiento a dos ejes que está autorizada antes de la entrada en vigor de dicho Real Decreto-Ley:

- ¿Se considerarían 1.707 horas equivalentes de referencia/año para estas plantas al ser de seguimiento a 2 ejes hasta el año 2013 y de 2.367 horas a partir de entonces?
- ¿La prima de las plantas sería la correspondiente al RD 661/2007, al no haberse considerado por parte de la Delegación Provincial la modificación planteada como modificación sustancial?

4 NORMATIVA APLICABLE

- Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.
- Real Decreto-Ley 14/2010, de 23 de diciembre, por el que se establecen medidas urgentes para la corrección del déficit tarifario del sector eléctrico.
- Real Decreto 1565/2010, de 19 de noviembre, por el que se regulan y modifican determinados aspectos relativos a la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.

5 CONSIDERACIONES

5.1 En relación con la consideración del cambio de tecnología como modificación sustancial de una instalación.

En relación con la modificación sustancial de una instalación en régimen especial, el artículo 4.3 del Real Decreto 661/2007, en su redacción anterior a la modificada por el Real Decreto 1565/2010, de 19 de noviembre, establecía que se consideraría la modificación de una instalación como sustancial cuando ésta superara el 50% de la inversión total de la planta valorada con criterio de reposición. La Delegación Provincial de Cádiz consideró como no sustancial la modificación propuesta, según Resolución del 16 de julio de 2010.

En cualquier caso esta Comisión recuerda que una modificación no considerada como sustancial, no conlleva la modificación del Acta de Puesta en Servicio definitiva de la instalación, sin perjuicio de que la autoridad competente considere que se debe realizar una nueva acta de puesta en servicio complementaria.

5.2 Sobre la aplicación del Real Decreto-Ley 14/2010 a las instalaciones, una vez modificadas.

Una vez realizadas las modificaciones pertinentes con el consecuente cambio de tecnología, ésta debería ser comunicada a la Comunidad Autónoma que a su vez lo transmitiría a esta Comisión con el fin de aplicar a las instalaciones objeto de la consulta la limitación de las horas equivalentes/año de instalaciones fotovoltaicas de seguimiento a 2 ejes en lugar de las correspondientes a estructura fija, a efectos de liquidación de la prima equivalente.

En este sentido, la Disposición adicional primera del Real Decreto-Ley 14/2010 establece en primer lugar que *“las instalaciones de tecnología solar fotovoltaica tendrán derecho, en su caso, a percibir en cada año el régimen económico primado que tengan reconocido”*. Es decir, si la instalación a la que el escrito de la consulta hace referencia, no ha realizado una modificación sustancial, su régimen retributivo permanece dentro del Real Decreto 661/2007. Además también le sería de aplicación la Disposición transitoria segunda de dicho Real Decreto-Ley, que establece las horas equivalentes de referencia fijadas para las instalaciones de tecnología solar fotovoltaica, acogidas al régimen económico establecido en el Real Decreto 661/2007.

Por lo tanto, se ha de responder afirmativamente a las cuestiones específicas planteadas por la empresa en la presente consulta.